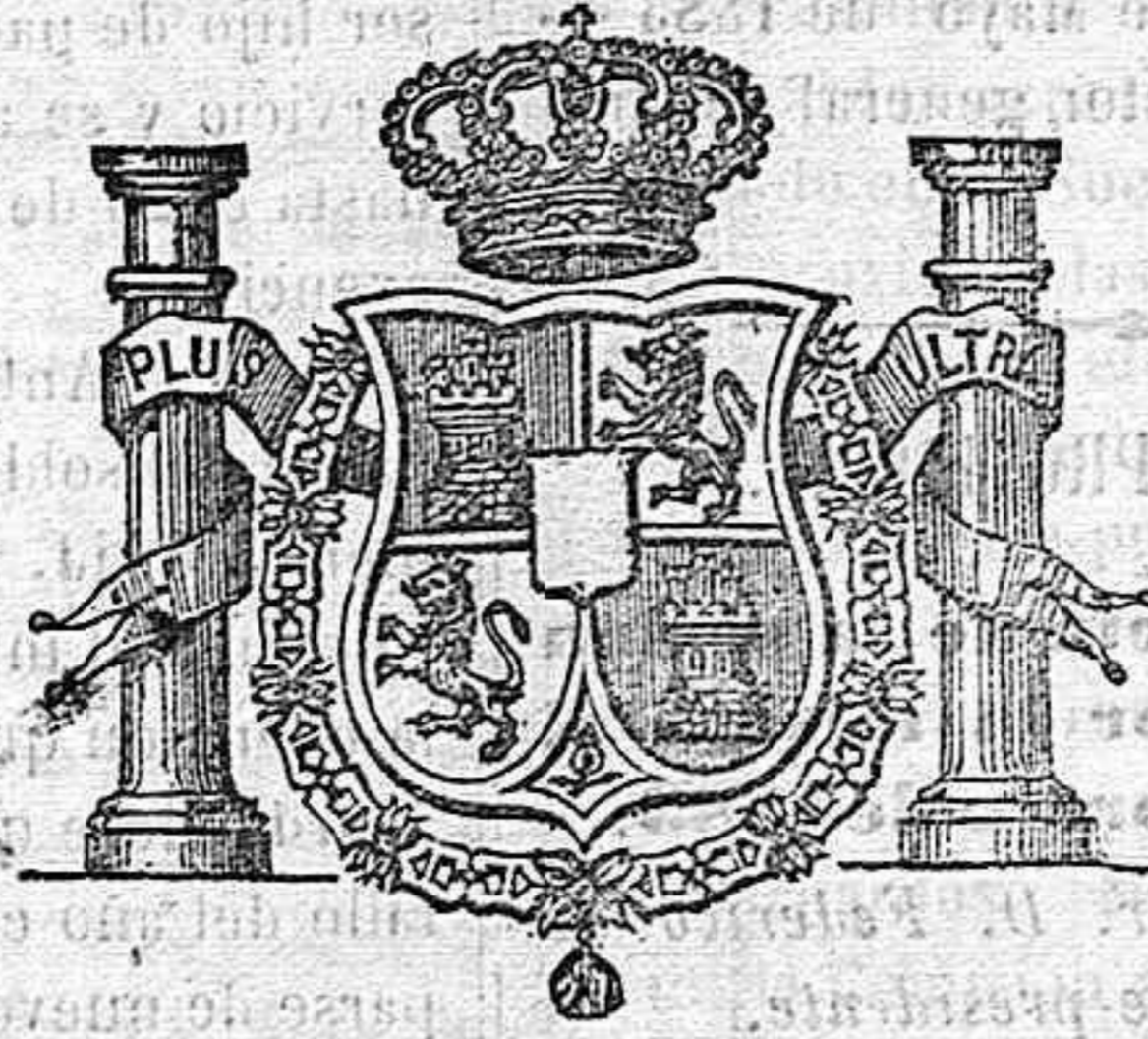


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Immediately que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1883.)

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

Los días 30, 31 del actual y 1.º de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar subastas de pinos en los pueblos respectivamente de Ontalvilla, Navas de Oro y San Martín y Mudrian, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en los Ayuntamientos de los pueblos mencionados.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en las licitaciones.

Segovia 15 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

De las noticias suministradas por el Inspector con motivo de la visita ordinaria que está practicando en las Escuelas de los pueblos correspondientes al partido judicial de esta Ca-

pital resultan entre otras cosas: Que se hallan con satisfactorio grado de instrucción las de niños de Valseca y Zamarramala, y la de niñas de este último; y que no puede decir lo mismo de otras por la poca asiduidad de los discipulos á la enseñanza, debido en mucha parte á la inobservancia de los artículos 7.º y 8.º de la vigente Ley de Instrucción pública.

En su consecuencia esta Junta en sesion del dia 8 del corriente acordó encarecer, como lo hace por este medio á las locales bajo su más estrecha responsabilidad el exacto y puntual cumplimiento de lo que previene acerca de tan vital asunto el Real Decreto de 23 de Febrero inserto en el Boletín oficial del dia 2 de Marzo último, y advertir: Que siendo varios los Sres. Alcaldes que aun no han remitido el empadronamiento y matricula de que habla el artículo transitorio de dicho Real Decreto, apesar de haber espirado en el dia de anteayer el plazo señalado al efecto, se expedirán á su costa, comisionados á recoger los que fallen el dia 1.º de Junio próximo.

Segovia 17 de Mayo de 1883.

—El Gobernador Presidente, Joaquin de Posada Aldáz.—P. A. de la Junta.—Juan Trugillo, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gaceta número 132.

EXPOSICION.

Señor: Para satisfacer con la urgencia que el caso requería las justas

reclamaciones de la opinion pública, los deseos de los hombres de ciencia y las necesidades de la Administracion, se sirvió V. M. ordenar por Real decreto de 18 de Abril de 1879 que se declarasen oficiales los resultados generales del censo de la poblacion de la Península é islas adyacentes de 31 de Diciembre de 1877, aun antes de pasar por las revisiones y correcciones prolijas que las cifras estadísticas deben sufrir para adquirir el carácter de definitivas.

Satisfechas aquellas apremiantes exigencias pudo la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico dedicarse á depurar el censo y clasificar los habitantes según los variados conceptos de la inscripcion, y se dió tiempo á que el Ministerio de Ultramar reuniese los resultados obtenidos en Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Póo por empadronamientos simultáneos con el de la Península. Terminadas por completo tan laboriosas tareas, el Consejo de Ministros tiene la honra de presentar á V. M. el fruto de estos trabajos.

Si V. M. se digna recorrer las páginas en que se han resumido, hallará en ellas de manifiesto la poblacion de España, clasificada por sexo y estado civil; por naturaleza, instrucción elemental y religion; por residencia legal y habitual; por edades y profesiones.

Hablan las cifras con demasiada elocuencia para que sea necesario comentarlas ante V. M., como es excusado tambien exponer la necesidad de difundir el conocimiento del censo, espejo donde se reflejan fielmente y por entero el país con todas sus ingénnitas cualidades y con todos sus defectos, seguramente pasajeros.

Convencido de ello, se limita el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 11 de Mayo de 1883.— Señor:—A. L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara oficial el censo de la poblacion de España, formado con arreglo al empadronamiento hecho el dia 31 de Diciembre de 1877 en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo por sus respectivos Gobiernos generales.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Es objeto de frecuentes consultas por parte de los Delegados de Hacienda de las provincias la conducta que deben adoptar para con los Ayuntamientos de algunas poblaciones no capitales de provincia, que no obstante lo determinado en la ley de 31 de Diciembre de 1881 solicitan unas veces y pretenden en otras, despues de obtener autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, imponer sobre los cupos del Tesoro en el impuesto de consumos, ya lo exijan por los medios indirectos, ya por repartimiento vecinal, un recargo extraordinario sobre el ordinario de 70 por 100 que como máximo autoriza el art. 13 de la citada ley; y en su virtud:

Considerando que el mencionado precepto legislativo determina taxativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no pueden exceder del 90 por 100 sobre los derechos de consumos:

Considerando que no obstante esta disposicion legal, el art. 136 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 faculta á las corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de carácter extraordinario, motivados por déficit en el extraordinario ú otras causas, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporcion á los medios y facultades de cada uno;

Y considerando que si bien en estos casos la ley municipal expresada no excluye que para la graduacion de las cuotas de esta clase de repartos sirva de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consumos con el recargo que cabe dentro del limite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de esta clase de repartos figure conjuntamente con el dicho impuesto, exigiéndose, por tanto, bajo los mismos recibos, porque sobre alterarse el origen y carácter de tales exacciones, se contraria la letra y el espíritu de una disposicion legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas acerca de la cuantía del impuesto de consumos, que redundan en demérito de la facilidad en su exaccion, con tanta más razón, cuanto que la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un limite que no exceda de 25 por 100 del precio medio de los artículos en la localidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en cumplimiento estricto de la prescripcion contenida en el art. 13 de la ley 31 de Diciembre de 1881, se prohíbe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma recarguen los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos, que es el autorizado, bien obtengan sus cupos por los medios indirectos, ó bien por repartimientos vecinales.

Y segundo. Que cuando los Ayuntamientos estén autorizados para imponer por reparto vecinal los arbitrios que la ley municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados é independientes de los del impuesto de consumos, sin que esto obste á que pueda realizar la cobranza de estos repartos, valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargue la de los relativos á consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883 — Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 20 de Febrero de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Fuente el Olmo de Fuentidueña. Justificada por Félix Abad de Frutos núm. 2 del reemplazo actual, la exencion de hijo de viuda pobre á quien mantiene, se le declaró exceptuado.

Olombrada. Acisclo Cardaba enjueto número 1 de id. alegó ser hijo de pobre é impedido. Acreditada la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado apto para el trabajo, se declaró al mozo soldado.

Idem. Luis Enjuto Muñoz número 6 de id. con 1'530 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, fué reclamado por el número 7. Ante la Comision tuvo 1'545 y en vista de la discordia fué medido nuevamente por Eusebio Garcia, resultando con 1'545, por lo que fué declarado soldado.

Mata de Cuellar. Hermenegildo Muñoz y Muñoz número 2 de id. alegó ser hijo de pobre é impedido, pero confesando el padre que es rico, se desestimó la exencion y declaró al mozo soldado.

Idem. Aniceto Estéban Santos número 3 de id. considerado útil en Caja apeló. Reconocido ante la Comision fué tambien considerado útil por un facultativo é inútil por otro, y la Comision en vista de que la mayoría de dichos facultativos opina por la utilidad le declaró soldado.

Idem. Nicasio Arroita Martin, recluta disponible con el número 4 de 1881, alegó tener dos hermanos menores de edad, cuya exencion se desestimó por no hacerse en forma ni probar cosa alguna en favor de la misma.

Cuevas de Provanco. No habiéndose presentado por hallarse enfermo Leoncio Heredero Delgado número 2 de id. la Comision acordó se dé parte de su estado, cada ocho dias.

Navas de Oro. Por igual causa que el anterior, no se presentó Maximino de Pablos Verdugo número 3 de 1881, y la Comision acordó se dé tambien parte de su estado cada ocho dias.

Navas de Eumedio. Claudio Martin de Frutos número 2 de id. alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio y se acordó concederle plazo hasta el 20 de Abril para justificar la exencion.

Idem. Ante la Comision pidió el padre del soldado en activo con el número 5 de id. Manuel Guijarro Barrio, se exima al mismo por justificar ahora la exencion que en dicho año expuso, acordándose que estando consentido el fallo del año citado, no procede ocuparse de nuevo de este caso.

Samboal. Juan Fernandez Muñoz número 2 de id. fué considerado inútil en Caja y reclamado por Frutos Maroto, y habiendo resultado tambien inútil ante la Comision, quedó exento.

Sacramenia. Florencio Ortega Sanz número 2 de id. alegó mantener á tres hermanos menores, siendo reclamado por el padre del número 3, y como ningun interesado en contra se presentase ante la Comision á sostener la reclamacion, entendiéndose por esto que han desistido de ella, se le declaró exceptuado.

Pinarnegrillo. Guillermo Alvarez Blanco número 2 de id. fué reconocido en este dia ante la Comision, en vista de la discordia habida ayer en Caja, y habiendo resultado inútil así se le declaró.

Sacramenia. Gabino Calzada Peña número 9 de 1880, con 1'525 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, apeló de la medula. Ante la Comision tuvo tambien 1'540, en cuyo acto alegó ser hijo de pobre é impedido, acordándose citaries para el 26 del corriente.

Mata de Cuellar. No habiéndose presentado á ser reconocido Mariano Carpintero Cuellar número 4 de 1880 se mandó instruir el expediente de prófugo.

Olombrada. Martin Gonzalo Cabrero número 9 de id. tampoco se presentó á ser tallado y se mandó instruir el expediente de prófugo.

Castillejo de Mesleon. Acreditada por Gregorio Cob Vacas número 2 de 1881, la exencion alegada de hijo de padre que tiene otro en el servicio, quedó en la misma situacion de exceptuado que tenia.

Olombrada. Valeriano Salladero número 5 de 1882, con 1'530 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, fué reclamado para nueva medula por el número 4 de Vallado, la que verificada ante la Comision, tuvo segun un tallador 1'544 y segun el otro 1'545, y la Comision en vista de que tres talladores le consideran corto, así le declaró.

Idem. Habiendo ingresado en Caja en este dia Eugenio Merino Cardaba número 6 de id. se acordó pedir la baja del suplente.

Castillejo de Mesleon. Pedro Gomez Gonzalez, soldado en activo con el número 2 de 1882, fué declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, y no procediendo la revision de este caso se desestimó la exencion.

Idem. Victor Barahona Alonso número 3 de id. exento en el Ayuntamiento, como hijo único de padre que

tiene otro en el servicio, fué reclamado por los interesados los cuales confesaron ante la Comision que el hermano era del reemplazo de 1879; y se confirmó la exencion.

Idem. No procediendo entender acerca de la exencion alegada por Tomás Diez Barahona soldado en activo con el número 4, se desestimó.

Samboal. Habiendo ingresado en Caja en el dia de hoy Euterio Perfecto Daniel número 2 de 1882, se acordó pedir la baja del sup'ente.

Navas de Eumedio. Juan Guijarro Bartolomé número 6 del reemplazo actual, alegó ser hijo de pobre impedido; declarado útil en el Ayuntamiento apeló. Acreditada la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado discordia entre los facultativos, le reconoció nuevamente Don Luis Montes, considerándole apto para trabajar, por lo cual la Comision declaró al mozo soldado.

Olombrada. Mariano Cardaba Sanz número 2 de 1881, considerado útil condicional en Caja, alegó en la misma ser hijo de viuda pobre, y ante la Comision desistió de la exencion porque tiene un hermano mayor de 17 años.

Frumales. No habiéndose presentado Gaspar Gonzalez Merino número 5 de 1881, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Santo Tomé del Puerto. Valentin Herrero Gonzalez número 1 de 1882, alegó ser hijo de pobre é impedido. Acreditada la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para el trabajo, se declaró al mozo exceptuado.

Cerezo de Abajo. José Guijarro Blanco número 1 del actual reemplazo al ser llamado en el Ayuntamiento, reclamó sea declarado soldado con el número 1 sin sorteo el que han obtenido el número 4 Pedro Arranz Gomez, por no haber jugado la suerte el año pasado que le correspondia, acordándose así dicha Corporacion, sin perjuicio de la resolucion superior. No se presentó en Caja dicho mozo por hallarse enfermo y la Comision acordó lo verifique cuando su estado lo permita; y respecto á la reclamacion que se ha hecho acerca del número 4 se desestimó.

Cerezo de Abajo. Andrés Diez Manzanares número 2 del actual reemplazo justificó la exencion de hijo de pobre que tiene otro por suerte en el servicio y se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Chañe. Norberto Sanz Calle número 1 de 1881, con 1'535 en Caja fué reclamado por el número 6; y habiendo resultado ante la Comision con 1'530, quedó corto.

Idem. Juan Izquierdo Monedero, soldado en activo con el número 4 de id, acreditó la exencion de hijo de pobre y sexagenario y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado, que se pida su baja é ingrese el suplente.

Fuentepiñel. Roman Martin Yagüe número 1 de id. alegó ser hijo de padre que tiene otro en el Ejército; pero confesado por el padre que dicho su hijo procede del reemplazo de 1877.

se acordó declarar al mozo soldado y pedir la baja del suplente.

Fuentesoto. No procediendo la revision del caso de exencion alegada en favor de Felipe Galindo Peña, soldado en activo con el número 4 de 1882 se desestimó.

Idem. Como nadie se presentara ante la Comision en contra del fallo del Ayuntamiento, declarando exento a Esteban Alonso Benito número 6 de id., se confirmó el mismo.

San Pedro de Galillos. Nicasio Martin Bravo número 1 de id. alegó ser hijo de pobre e impedido; y la Comision a instancia de los asociados en décimas acordó conceder plazo de quince dias para justificar en pró y contra.

Santo Tomé del Puerto. Agustin del Barrio Martin número 2 del reemplazo actual, alegó ser hijo de padre que tiene otro político en el servicio; pero manifestando el mismo que el otro hijo es de su mujer y se halla en la reserva, se desestimó la exencion y confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado.

San Pedro de Galillos. Calixto Garcia Sanz número 3 de id. alegó ser hijo de pobre e impedido que no tiene otro mayor de 17 años. Conformes los interesados en la pobreza e inutilidad del padre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo ex-ceptuado, puesto que el hijo de la mu-ger no tiene obligacion de mantener al padrastró.

Santo Tomé del Puerto. Hermenegildo Gonzalez Garcia núm. 5 de 1880; fué declarado útil en el Ayun-tamiento y reclamó por decir su padre es pobre e impedido para el trabajo. La Caja no se presentó el mozo, y no probándose que el mismo ayuda a mantener a su padre, resultando que no está en su compañía y que dicho padre paga mas contribucion que en años anteriores porque entonces tenia riqueza oculta, se acordó declararle soldado y pedir la baja del suplente, luego que ingrese en Caja, y manifes-tándose hallarse en Barcelona se acor-dó tambien rogar a aquella Comision le admita por el cupo de este pueblo, y remita las certificaciones correspon-dientes.

Idem. No habiéndose presentado Pedro Gonzalez Herrero núm. 10 de id., se mandó instruir el expediente de prófugo.

Frumales. Manuel Gomez Gonzalo núm. 1 de 1882 con 1342 en Caja, fué reclamado por Mariano Arrieta; y habiendo resultado ante la Comision con 1342 quedó corto.

Idem. Fausto Torres Resellado núm. 3 de id. con 1347 en Caja apeló; y resultando ante la Comision con 1348, se acordó su ingreso en dicha Caja y pedir la baja del suplente.

Navas de Oro. La Comision acordó declarar perdidos dos soldados por este pueblo por falta de mozos.

Samboal. Justificada por Braulio Sanz y Sanz núm. 1 del actual reem-plazo, la exencion de hijo de pobre y sexagenario, se le declaró exceptuado.

Idem. Remualdo de Pablos Martin

núm. 4 de id. acreditó la exencion de hijo de viuda pobre a quien mantiene y quedó exceptuado.

Sacramenia. La Comision acordó declarar perdidos por falta de mozos dos soldados por el cupo de este pueblo.

Fuentesoto. Tibarcio Valle Perez núm. 4 de id. fué declarado útil en el Ayuntamiento y los demas interesados manifestaron debia ponerse en cabeza de lista por haberle correspon-dido jugar la suerte el año pasado; y la Comision en vista de este mozo ha sido sorteado, acordó desestimar la reclamacion hecha.

Idem. Tambien acordó declarar perdidos dos soldados por este pueblo por falta de mozos.

Frumales. Por igual causa acordó daclarar perdidos dos soldados por este pueblo.

Redenciones.

Presentados los correspondientes resguardos acreditativos de haber ingresa-do en la Sucursal de Depósitos de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo, cada uno de los reclutas de los pueblos de

Chatun. Florentino Sañcho Alonso. Segovia. Francisco Oviedo y Ayer-ra, y

Bernardos. Mariano Martin Cerra-cio, la Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en cono-cimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.

Y se levantó la sesion.

Segovia 20 de Febrero de 1883.—

Fausto Rosillo.—Secretario interino.—

—V.º B.º, El Vice Presidente, Federico de Orduña.

Diputacion provincial de Segovia.

CARRETERAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por admi-nistracion en el mes de Febrero de 1883, en la conser-vacion de la carretera de Segovia a Venta de San Medel.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.		TOTAL.		
			Número	Precio Pesetas.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Auxiliar.	Juan Villoslada.	79	22	»	1 50	33	»	66	
Idem.	Victor Gonzalez.	103	22	»	1 50	33	»	66	
TOTAL.....							66	»	

Importa esta relacion la cantidad de sesenta y seis pesetas.—Segovia 28 de Febrero de 1883.—Presenció el pago de estos jornales.—El Capataz, Mariano Maeso.—V.º B.º.—El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Presidente de la Diputacion, José Maria de Ochoa.—Fausto Rosillo, Secretario interino.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

EDICTO.

Hechos por esta Administracion los repartos de las cuotas correspondientes a los industriales comprendidos en los gremios que a continuacion se expresan de conformidad a lo establecido por el art. 59 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, y por las cuales han de contribuir en el año económico de 1883 a 84, se hallan de manifiesto en dicha oficina y negociado de subsidio para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos, y si se consideran perjudicados reclamen de agravio en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente edicto dirigiendo sus solicitudes fundamen-tadas a la referida Administracion de contribuciones segun determinan los articulos 66 y 67 del citado regla-mento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Segovia 11 de Mayo de 1883.—José Martinez Tristan.

GREMIOS.

- Vendedores de hierro al por mayor.
- Idem de tejidos.
- Idem de conservas.
- Idem de fieltros.
- Droguerías.
- Tiendas de camisería fina.
- Vendedores de ropas hechas.
- Idem de curtidos por mayor.
- Idem por menor.
- Tiendas de venta de chocolate.
- Vendedores de relojes.
- Cafés sin comidas.
- Tiendas de tegidos por menor.
- Idem de quincalla.
- Idem de objetos de escritorio.
- Vendedores de cristal.
- Tiendas de sombreros.
- Vendedores de leche de vacas.
- Tiendas de abacería.
- Agrimensores.
- Tratantes en carnes.
- Vendedores de carbon por menor.
- Tiendas de esteras.
- Idem de aceite y vinagre.
- Vendedores de jerga.
- Idem de leche de burras.
- Siferos.

- Peluqueros.
- Fabricas de salazon.
- Tratantes en lanas.
- Veterinarios.
- Farmacéuticos.
- Ajentes de negocios.
- Notarios colegiados.
- Escribanos de actuaciones.
- Notarios eclesiásticos.
- Establecimientos de enseñanza.
- Herreros.
- Hojalateros.
- Orifices y plateros.
- Encuadernadores.
- Guarnicioneros.
- Cajeros y cofreros.
- Bodegonos ó figones.
- Fotógrafos.
- Ebautistas con taller.
- Impresores ó dueños de imprenta.
- Constructores de carros.
- Cereros y confiteros.
- Restaurants.
- Pintores.

Aldia de Segovia.

En el dia 11 del actual y hora de las diez de la noche ha sido reco-gida en esta Capital por el depen-diente de Policia Urbana, Fermín Moyano, una caballería menor, ha-biéndola depositado en la posada del Potro.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue a noticia del dueño de ella y pueda recogerla previo pago de los gastos que ocasione.

Segovia 15 de Mayo de 1883. El Alcalde, Antonio de Llanos.

Aldia de Sequera de Fresno.

Se encuentra vacante la plaza de Medico Cirujano de este pueblo y agre-gado Barahona por traslado del que la venia desempeñando. La dotacion con-siste en 75 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por asistencia a siete ú ocho familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir respecto a la asistencia de los vecinos acomodados que serán de unos ochenta próxima-mente asciende a doscientas fanegas.

Además el profesor disfrutará de habitación capaz para el y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secre-taría del Ayuntamiento durante el plazo de quince dias a contar desde la fecha de la insercion del presente, puesto que la provision tendrá lugar al día siguiente de finado el plazo marcado.

Sequera de Fresno 13 de Mayo de 1883. —El Alcalde, José Gutierrez.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de guerra Interventor del material del Ingenieros de esta plaza:

Hace saber: Que debiendo procederse al arriendo de la Casa de Baños titulada de Guardias de Corps, en esta Corte hasta el día 15 de Octubre de 1885, se convoca por el presente anuncio á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta pública, que con este objeto tendrá lugar el día 28 de Mayo actual á las tres de la tarde en esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del edificio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los dias no feriados de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir para este acto, debiendo los proponentes sujetar su proposicion al modelo que va adjunto y hallarse presente, ó legalmente representados en el acto de la subasta y apertura de los pliegos.

Madrid 12 de Mayo de 1883.—Luis Asensio.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... y residente en la calle de..... núm..... enterado del anuncio y pliego de condiciones económico facultativas y administrativas para la subasta de arriendo de la Casa de Baños de Guardias de Corps de esta Corte, comprendiendo el Jardin, Noria y casas para el jardinero y norriero; se compromete á arrendar dichos Baños con estricta sujecion á dichos pliegos de condiciones y prescripciones del reglamento provisional de contratacion para los servicios del ramo de guerra y disposiciones vigentes en el precio de (tantas pesetas) anuales (en letra) y como garantía de su proposicion acompaña carta de pago de la Caja general de depósitos por valor de doseientas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Riaza de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid con fianza de 1 250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según esta prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 12 de Mayo de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1883.

Dias.	Nacidos vivos.					Nacidos sin vida y muertos antes de su insercion.					Total de muertos.	Total de ambas clase.	
	Legítimos.			No legítimos.		Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
8	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	8	3	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11

Segovia 11 de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.	
	Varones.				Hembras.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	»	1	1	»	»	1	»	2
3	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	2	1	»	3	»	»	»	»	»	4
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	3	1	»	4	1	1	»	2	»	6
8	2	1	1	4	2	»	»	2	»	6
9	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1
TOTAL....	9	3	1	13	5	2	2	9	»	22

Segovia 11 de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instruccion de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que en la noche de diez al once del actual han sido robadas de la Iglesia parroquial del pueblo de Anaya las alhajas y demás objetos que á continuacion se espresan.—La caja del porta viáticos de plata como de dos onzas de peso, con su bolsa de seda, y las sagradas formas que contenia.—Una corona de plata de la Virgen del Rosario, su peso cinco onzas y el rostrillo de plata como de tres onzas.—Dos cruces de pendones, una de metal blanco y otra dorada sin crucifijo que pesaban como una libra.—Un calderillo de metal blanco y la bombilla del hisopo como de dos libras de peso.—Una lámpara de metal blanco de la capilla mayor, como de diez libras.—La cortina del Sagrario de seda bordada en oro.—El porta paz de metal blanco de tres onzas de peso.—Un vestido encarnado de los monaguillos.—El cepillo de las ánimas con el dinero que contenia.—Y hallándome instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo, he acordado en la misma publicar la presente, encargando á los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de aquellos, conduciéndoles caso de ser habidos á la cárcel pública de este partido, y advertir á los plateros y comerciantes en objetos de aquella clase, que en el caso de ser presentado alguno de ellos en sus establecimientos para su venta, le ocupen y detengan á la persona que le presente, poniéndola á disposicion de la autoridad judicial de la localidad.

Dado en Segovia á eatorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Cabeza.—El Secretario, Julian Otero.

RELOJERÍA DE

GUILLERMO CUENCA.

Azoguejo, 4.—SEGOVIA.

Se acaba de recibir en dicho establecimiento un gran surtido de relojes de pared, muy bonitos y seguros, que se han vendido á cinco duros y hoy se dan á cuatro; tambien les hemos recibido de cuadro y sobremesa, que se darán muy baratos, de bolsillo, les hay desde 60 reales hasta 4000 reales, y de torre desde 2000 reales en adelante. Todos ellos se garantizan.

Se arriendan pastos para ganado lanar en la Dehesa de Aldeanueva. Pormenores en Segovia, Señora Viuda de Riber.

Imp. de Otero, Juan Bravo, 40 y 42.